

Telegrafo de Lima

Advertencia.

Este periódico se publica todos los días exceptuando los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Cañero, situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de Junco, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez regiones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente; previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner, en castellano, frances, ingles, é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos de la administracion general de correos de esta capital.



ALMANAK.

FIESTAS RELIJIOSAS
San Cecilio y san Isaac m.

JUBILEO CIRCULAR
En Sta. Catalina.

AFECCIONES ASTRONOMICAS

El Sol está en *Geminis*.

Sale á las 6h. 21m.

Se pone á las 5h. 39m.

La luna está creciendo tiene 16

CORREOS.

Sale el de Pasco.

[N. 288.]

Lunes, 3 de Junio de 1833.

[UN REAL

Interior.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion del lunes 17 de diciembre de 1832.

Abierta á las 11 $\frac{1}{2}$ del dia con 53 señores, se leyó y aprobó el acta exterior.

Se dió cuenta de una nota del ministerio de hacienda, acompañando el espediente premovido por la contaduria de esta casa de moneda, solicitando el nombramiento de un oficial auxiliar para el desempeño de las muchas labores de que se halla recargada, y se mandó pasar á la comision auxiliar de hacienda. De otra del Senado dirijiendo para su revision un proyecto de ley sobre que todas las consignaciones mercantiles de efectos extranjeros no puedan hacerse sino en los naturales del Perú, ó extranjeros casados ó viudos radicados en él.

Se dió igualmente cuenta de un informe de la comision de legislacion en la solicitud de don Vicente Rivera sobre que se le permita defender sus pleitos por si mismo, sin ecsijirle firma de abogado ni de procurador.

Se leyeron y aprobaron 9 redacciones presentadas por la comisiones respectiva, la 1a. concediendo su reforma militar al señor don Juan Gualberto Evia; la 2a. dando el titulo de benemerito de la patria en grado heroico y eminente, al ciudadano D. Fernando Lopez Aldana, y las dos tercias partes del sueldo de vocal de la corte suprema de justicia, entre tanto se le coloca en un destino equivalente; la 3a. señalando á doña Alejandra Gamarra viuda del coronel don Pedro José Gonzalez, y á sus hijos la pension de 32 pesos mensuales; la 4a. concediendo á Da. Josefa Beraun, viuda de don Juan José Landeo, otra pension de 30 pesos mensuales; la 5a. poniendo al empleo de sarjento mayor de ejército á don José Quintana, y que se le reforme; la 6a. rehabilitando al ejercicio de la ciudadanía á don Mariano Salaberry; la 7a. mandando se abonen dos campañas y dos batallas en la hoja de servicios del coronel D. Gregorio Guillen, computandose el tiempo de estos desde el año de 1812; la 8a. concediendo al teniente coronel don Valerio Arrisueño la batalla de Ayacucho que indebidamente le abonó el ejecutivo en su reforma, y que continúe percibiendo la cuarta parte del sueldo que el mismo ejecutivo le señaló, por haberse batido en la batalla de Junin, y el empleo de teniente coronel efectivo del ejército; y la última, concediendo tambien carta de

ciudadanía á don Henrique de Brot. Y de tres presentadas por esta secretaria: la 1a. mandando que el ejecutivo asigne á doña María Abarca, viuda de don José Borda y Guillen, y á sus hijos 20 topos de tierras en los pueblos de Yucay y Huayllabamba en la provincia de Urubamba; la 2a. concediendo á don José Bermudez Perrault la personeria de su madre doña Maria del Carmen, para entrar en la posesion de sus bienes bajo la calidad de no extraerlos del Perú y dar fianza de personas de conocido abono; y la última señalando 25 pesos mensuales á doña Manuela Ramirez, viuda del doctor don Mateo Iramategui.

En seguida presentó la secretaria una razon de los proyectos de ley aprobados por esta cámara, y pasados á la de senadores para su revision en las fechas que se indican, esponiendo, que aprobados varios de ellos por el Congreso, se hallan pendientes en la comision de redaccion segun lo ha participado el senado; y otros sin curso alguno sin embargo de haberse aprobado por aquella cámara algunas de sus partes; y se mando se le dirija la correspondiente nota con copia de la antedicha razon para su pronto despacho.

Pasó á reconsiderarse el proyecto de ley dirijido al ejecutivo en 20 de noviembre ultimo, designando las autoridades que deban reconocer en tiempo de paz y guerra de los juicios de sedicion, tumultos, asaltos de plazas y castillos, con presencia de las observaciones hechas por el ejecutivo, y del informe de la comision de justicia de la cámara de senadores, espedido á su consecuencia. Leído todo se puso en reconsideracion el artículo único del referido proyecto, concebido en estos términos,—"Solo en tiempo de guerra con alguna nacion se juzgará militarmente á los que cometan el crimen de asalto de castillos, plazas y cuarteles; pero en el de paz serán juzgados por las justicias ordinarias y por las leyes comunes, sin escepcion de fuero, como á las causas de sedicion, tumultos y asonadas."—Fue aprobado sin debate por 30 votos contra 18.

Pasó á discutirse el tratado adicional al de comercio, celebrado por el Perú con el estado del Ecuador, y principió la discusion por el artículo 1.º cuyo tenor es como sigue:—"Los ecuatorianos en el Perú y los peruanos en el Ecuador solo pagarán dos pesos por el papel sellado en que se les estien dan los pasaportes para cualquier punto que los soliciten." Se aprobó sin debate por 44 votos contra 4.

Y el artículo 2.º que dice:—"El antecedente

artículo será reputado como adicional al tratado de comercio de esta fecha."—Tambien fué aprobado por 42 votos contra 6.

Consecutivamente pasó á discutirse el tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre esta Republica y la de los Estados Unidos Mejicanos; y habiendose leído este con lo dictaminado por las comisiones diplomática y de comercio, fueron aprobados uno a uno los 21 artículos que contienen sin adición, restricción ni modificación alguna; mandandose en consecuencia que tanto los tratados del Ecuador como estos se pasen en revisión á la cámara de senadores.

Se puso en revisión el proyecto de decreto señalando las calidades que deban tener los que se opongán á los beneficios eclesiásticos, principiándose por el artículo 1.º en estos términos:—"No se admitirá opositor alguno á curatos y canonjías sin que presente comprobante legal de su patriotismo y adhesión al sistema de nuestra independencia libertad é instrucciones patrias." Lo impugnó el señor Pellicer. En este estado se advirtió haberse retirado varios señores indispuestos y como faltase el número legal se suspendió la discusión para continuarla al día siguiente.

Se señaló para el orden del día, el proyecto de ley sobre amnistía, el dictamen de la comisión principal de hacienda relativo al reglamento de comercio, dirigido por el ejecutivo; y el proyecto sobre la instauración de la conventualidad de los Religiosos de la Buena-muerte, y se levantó la sesión á las dos y media de la tarde. Lima diciembre 18 de 1832—Aprobada—Dos rubricas.

Lima mayo 24 de 1833.

Autorízase á don Pedro Agüero para que sirva de tazador de costas en ausencias y enfermedades que imposibiliten á don Andres Riquero para servir este cargo, á fin de que el pueblo y los interesados no sufran por tal causa retardos perjudiciales. Comuníquese á la prefectura del departamento y corte superior de justicia—Una rubrica—Por orden de S. E. y enfermedad del señor ministro—Rio.

A consecuencia de una esposición que varios comerciantes británicos residentes en esta capital, han elevado al supremo gobierno por medio de su cónsul, se ha servido S. E. espedir la resolución que sigue:

Lima 14 de mayo de 1833—Visto con lo espuesto por el administrador de la aduana, y atendiendo á los perjuicios que se siguen al comercio del retardo en el desembarco de las muestras,—declárase que luego que se haya presentado el manifiesto por mayor del cargamento de un buque, conforme al artículo 3.º del reglamento de comercio, pueden desembarcarse y traerse á esta capital los cajones de muestras que necesiten los interesados, corriéndose las respectivas pólizas para que se verifique el despacho por la aduana previo reconocimiento. Tómese razon donde corresponda, comuníquese y publíquese—Una rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Martínez—El Conciliador.

Comunicados

Señores Editores.

En el número 47 del periodico titulado la MENTIRA, nos equivocamos, la Verdad, se lee, "que el P. de la R. no ha obsequiado al jeneral Cerdeña cantidad alguna, y que si se le aplicó una hacienda en

el departamento de la Libertad fué por cuenta de sus sueldos. Para que tengan datos los editores del mentiroso papel, sirvanse ustedes imprimir los adjuntos documentos que a fuerza de trabajos han sacado de los archivos de esta capital.

Diez amigos del jeneral Riva-Aguero

Lima y marzo 27 de 1830.—Teniendo en consideración los importantes servicios que ha prestado á la nación el benemerito jeneral de division don Blas Cerdeña, así en las diferentes acciones de guerra en que se há hallado, como en los destinos políticos y comisiones que ha obtenido; y atendiendo al mismo tiempo al deterioro que ha padecido su físico, por la mutilación de miembros que sufrió en la batalla de Zepita, cuyas heridas, aunque le impidieron concurrir personalmente á las memorables jornadas de Junin y Ayacucho, no le privaron la gloria de cooperar en gran parte al feliz écsito de aquella campaña por medio del celo y actividad con que durante esa época desempeñó la interesante comisión que estuvo á su cargo: vistas las diligencias é informes evacuados á consecuencia del supremo decreto de 12 de enero último,—se adjudica á favor de dicho jeneral en todas sus partes la hacienda denominada San Francisco de Yaucan, sita en la provincia de Chota, departamento de la Libertad; pues aunque por el ajustamiento que presenta, solo le es deudor el estado de 5,705 \$ 1 $\frac{1}{4}$ reales y el valor de la dicha hacienda sube á la cantidad de 18,690 \$ 4 reales consecuentes el gobierno á sus vehementes deseos de remunerar en alguna parte el merito que este digno jeneral ha contraído en los referidos servicios, cede en su favor los 12,985 \$ 2 $\frac{3}{4}$ que resultan de aumento: declarándose, que el crédito de 4,336 \$ 4 reales que, segun el informe de la dirección de consolidación, tiene aun pendiente el espresado fundo, lo reconoce el estado, y se constituye responsable á los accionistas que mejor derecho tengan á el, formado que sea el concurso de acredores. Remítase este espediente con el citado ajustamiento al ministro de hacienda, para que espida las ordenes conducentes á que desde luego se verifique; segun las formalidades de costumbre, la adjudicación de la enunciada hacienda de Yaucan en favor del espresado jeneral Cerdeña, libre de toda hipoteca, gravamen ó reconocimiento alguno, tanto en su area, como en su fabrica y demas capitales—una rubrica—P. O. de S. E.—Rivadeneira.

ECSELENTISIMO SEÑOR.

En cumplimiento del decreto de V. E. de dos del corriente el tribunal del consulado acompaña los antecedentes relativos á la adjudicación q'el supremo gobierno hizo en 27 de marzo de 1830 al señor jeneral de division don Blas Cerdeña segun fojas 52 de la hacienda de Yaucan sita en la provincia de Chota departamento de la Libertad, tazada entonces en 18,690 \$ 4 reales, por 5,705 \$ 1 $\frac{1}{4}$ q' alcanzaba al estado por ajustes de sueldos que aun no estaban reconocidos, y en consideración á sus relevantes servicios.

Al dirijir á V. E. el tribunal los antecedentes referidos creí deber indicar que hasta el dia no ha podido verificarse la liquidación que se dispuso por el gobierno, en decreto de 3 de marzo fojas 98 vuelta por el que se aprobó la última tazación hecha de la hacienda, y el de 5 de mayo último á fojas 103 consecuentes á lo declarado en el de 1 de octubre de 1830 á fojas 70 vuelta, por falta de todos los datos necesarios para ello, segun instruyen las últimas diligencias, á causa de haberse perdido una gran parte de sus papeles, con motivo de las emigraciones y abolición del consulado. Mas habiendo podi-

do conseguir con trabajo el cuaderno que tambien se acompaña, respectivo al último prorrato que de los productos de la hacienda se hizo en 1820 entre los acreedores al concurso de Juan de la Cuba dueño que fué de ella, iba ya en cuanto lo permitiesen sus muchas atenciones, y la falta de manos a contraerse á la liquidacion espresada, en la que el estado tendria el lugar correspondiente al fisco de la estinguida inquisicion, cuando advierte q' ya las cosas han variado de aspecto, en lo relativo á la adjudicacion de la hacienda.

Por la nota de la secretaria jeneral de S. E. el presidente de la república, que en copia acompaña el prefecto de Ayacucho aparece que el señor jeneral Cerdeña se ha desistido de la indicada adjudicacion, y consiguiente á ella debe haber recibido ya por mesadas, trece mil pesos en el Cuzco, y siete mil pesos en Ayacucho segun S. E. mismo lo ordena en el decreto que se vé transcrito, en esa nota. Al tribunal no le corresponde la indagacion de si, esa providencia fué aprobada por el gobierno supremo lo que no aparece del expediente, bástele solo indicar, que de resultas de haberla solicitado el señor prefecto de Ayacucho V. E. dispuso que informase el de la Libertad, en que poder se hallaba la hacienda de Yaucan. Por el informe que de órden de aquel hizo el sub-prefecto de Chota aparece—que desde el 23 de julio de 1830 que recibió dicha hacienda don Manuel Cavada, apoderado del jeneral, continúa hasta el presente en posesion de ella.

El tribunal no puede menos que hacer presente á V. E. que es notable que desde el momento q' se admitió el desistimiento del jeneral Cerdeña no se hubiera dado las ordenes convenientes para que su apoderado entregue la hacienda en el mismo pié que la recibió y por el mismo inventario. Pero lo que hay de mas raro en este asunto es, que se haya presentado á V. E. en 1 del corriente D. Mariano Rodriguez apoderado que tambien dice ser de dicho jeneral, solicitando que se les estienda escritura de propiedad de la hacienda, al mismo tiempo en que debe ya aquel haber recibido las últimas mesadas en Ayacucho y Cuzco, para el completo de 20 mil pesos que S. E. el presidente le señaló.

El tribunal no puede combinar estos hechos que consten del expediente. Asi lo deja al discernimiento de V. E. á quien pide se sirva librar la providencia correspondiente en el particular, considerando el privilegiado interes de los acreedores, al concurso én que tiene su lugar respectivo el estado y el reclamo y propuesta que últimamente ha hecho D. Domingo Cueba descendiente del antiguo dueño de Yaucan Juan de la Cueba, que este consulado acompaña á V. E. con los demas antecedentes de que ha hecho mencion: agregando en conclusion que por todo lo obrado debe venirse en conocimiento claro que la hacienda no es ni puede ser adjudicable por el estado en pago de ningun crédito, por no pertenecer á los bienes libres de la Nacion, señalados á la amortizacion de la deuda, sino á un concurso propio del conocimiento de este consulado, que debe tomar el producto que rinda anualmente para prorratelo segun se practicaba de tiempo inmemorial, y parece q' debe continuar del mismo modo, á fin de que los interesados no sufran mayores perjuicios q' los q' han experimentado.

Por lo espuesto parece de justicia se sirva V. E. mandar entregar la hacienda en los mismos términos que la recibió el apoderado del señor jeneral Cerdeña, á disposicion del tribunal como síndico del concurso, para arrendarla con las formalidades que corresponden, y con su producto hacer el prorrato

entre los legitimos interesados, abonando al mismo tiempo dicho apoderado los arrendamientos que se juzguen convenientes por el tiempo corrido desde que se desistió el espresado Sr. jeneral de la adjudicacion hasta el dia que verifique su entrega, y hacer la liquidacion pendiente desde el año de 1820—para lo que si asi se resolviera; deberán volverse el expediente á este tribunal del consulado. Lima y diciembre 10 de 1831—*Francisco Alvarez Calderon—Simon de Larrainzar—Isidro de la Perla.*

Señores Editores,

Sirvanse ustedes insertar la siguiente—

Refutacion á las observaciones, puestas al oficio del señor prefecto de Junin publicadas en el número 849 de la Miscelanea.

1.º Los autores se descuidaron en preguntar lo que era laboréo en una mina—segun ordenanza—del ramo, para distinguirlo de la poca ventaja que puede tener el minero, cuando dá á los operarios, por su trabajo, partidas de metal en lugar de dinero. Laborear una mina es dirigir su trabajo—segun los principios asentados para la seguridad en los cañones—respectiva á la que se dé á los pilares, ó estrivos que van sosteniendo el peso de la superficie—tanto mas cuanto se profundize la mina—para la estraccion de metales: sacar ó nó ventajas de este trabajo es el abuso establecido en el mineral—que se ha incrementado por el disimulo de los mineros cediendo en beneficio—ajeno—lo que debia ser en su provecho—por la enajenacion que hacen de sus metales; esto no se halla en relacion con el laboreo de la mina.

Ya que hemos tocado un asunto que se halla en contradiccion con la prosperidad de los mineros, es indispensable que la diputacion de mineria propenda—al arreglo de los operarios—peritos que puedan servir en las minas. Se presume con conocimientos mas que regulares—aquellos que poseen—medianamente el agujon ó brujula—y con solo acomodar velas, herramienta, y demas necesarios para el trabajo de los operarios—ya creen haber llenado sus deberes.

Al principiar el presente año se aseguró iban á sujetarse á un ecsamen rigoroso los dependientes de minas. ¡Feliz disposicion si se hubiera realizado! Esperamos que los diputados celosos de la prosperidad del mineral—realizen esta medida tan uttl—y adoptable en las circunstancias presentes.

2.º Se ordenó suspender el laboreo y ademas las minas especialmente que una comision conociese el estado de los sitios por donde pasaba el rasgo compeliendo á los mineros asegurasen esos puntos de procsima ruina. Esto consta de documentos. *Gasto ni perjuicio* pudieron traer á los mineros las disposiciones sobre la seguridad asi de sus minas como del rasgo, cuya habilitacion reflúa en beneficio jeneral prueba de la ecsijencia han sido el arresto de varios mineros desobedientes—á medidas tan benéfico—comunes; de los que algunos han querido vengarse—presentando hostiles las buenas intenciones de la diputacion—presumiendo puerilmente sacar ventajas por la desconfianza que han procurado inspirar de los jueces en esta causa. Han supuesto que la parcialidad se ha descubierto por saciar pasiones innobles y de aquí gritos calumnió—¡Desgraciados! silencio, y esperad el golpe.

3.º ¡Como aparece—en las observaciones una grosera mentira! cuando se reconocieron los sitios, ahora derrumbados, hubo tiempo para asegurarlos. Se ha dicho, y probado.

4.º *No son los mineros los que han tenido*

parte en el suceso sino solo la diputacion &c. ¡Gracias, señor Farzantel! ¿Con que la diputacion ha laboreado esas minas? ¡Ella ha profundizado doce varas inferior al rasgo, y en sitios donde se habia mandado, por esa misma diputacion no laborear para la conservacion de esta util obra? ¡Que desvergüenza! ¡Estampar conceptos tan despreciables! Respetese la verdad y no se publiquen falsedades que se descubren á primera vista.

5.º Seguramente el observador ha estado bajo el agua, para saber si todo el rasgo se ha desplomado, para que la habilitacion sea ó no pronta y su comparacion exacta con el retardo en el socabon principal, y á sentar despues—con mucho donaire que *alguna circunstancia favorable haga que por acuso se descarguen las aguas sin ser necesario volver á barrenar el terreno.* ¡Como habrá creído, el observador se hace la desopilacion de un terreno inundado? Precisamente se ha de hacer por mano de hombres; á no ser que conozcan como se hacen los milagros con que ha tanto tiempo no somos honrados. Mil reflexiones podrían hacerse; pero fastidia repetir lo que hemos dicho tantas veces.

Señor observador—vaya este consejito saludable para que puedan tener alguna aceptacion sus borrones—

El que vocéa

Sin tener razon

Siempre vocéa

Contra el aguijón.

Por tales tenemos vuestros conceptos, aunque digan, griten, vociferen y se repelen—porque no les crean; de todo hacemos el caso del perro, esperando resultados y no convirtiendonos en profetas como el presumtuoso observador.

Los indijenas de Junin



MARÍTIMA



ENTRADAS

Mayo 31.—Goleta nacional MERCEDES procedente de Payta y Lambeyeque en 27 dias del ultimo, su capitán don Manuel Reyes con 11 hombres de mar.—Su carga productos del pais.

Conduce de pasajeros a don Manuel Escurra, don Manuel Navarrete con 4 hijos, don Miguel Yacaria, don Pedro Alvarado, don Miguel Velazquez, don Manuel Paez, don Joaquin Requera, doña Catalina Rubiños, don Pedro Garcia, y don Gregorio Barragan.

Idem. 31.—Goleta colombiana "MARIA," procedente de Guayaquil en 27 dias, su capitán don Marcos Aguirre con 9 hombres de mar. Su carga productos de Guayaquil.

Conduce de pasaje á D. Ignacio Ramirez con 2 dependientes, don Ramon Mascote y don Segundo Herrera.

Idem—Goleta de guerra nacional PERUANA procedente de Payta en 17 dias, al mando del primer teniente don Manuel Sauri.—Conduce de pasaje al señor diputado D. Manuel Dieguez con 2 sirvientes.

Idem 31.—Corbeta de guerra Americana FALMONT procedente de Payta y Samanco en 6 dias del último al mando del capitán de corbeta don J. Gregori.

Idem—Goleta colombiana CONCEPCION, procedente de Guayaquil y Payta en 28 dias del último su capitán don Manuel Caballero, con 14 hombres de mar. Su carga frutos de su procedencia.

Idem—Goleta nacional GALGO procedente de San Pedro y Huanchaco en 10 dias del ultimo, su

capitán don Federico Elmore con 8 hombres de tripulacion. Su carga productos del pais.

Conduce de pasaje á los señores diputados don Modesto de la Vega, don José Delfin y don José Alejo Palacios, don Casimiro Rodriguez y don Bonifacio Cuervo.

AVISOS.

El que necesitare dos ó tres viviendas, una de ellas con reja á la calle, á tres cuadras de distancia de la plaza: ocurra á esta imprenta en donde se dará razon. V.4* P1.*

AVISO

De la administracion de correos de esta ciudad han sacado, sin duda por equivoco, un pliego rotulado á don Juan Quintian Aponte, que contiene un expediente remitido de Arequipa, y se suplica lo devuelvan á la misma administracion abierto ó cerrado, al que dé noticia de su paradero se le dará una onza de oro: en esta imprenta se dará razon.

HALLANDOSE actualmente pregonando la casa chica perteneciente al concurso de Don Francisco Nuñez, contigua á la de la señora Bernales que se halla en la calle que va de la Marced para la comedia, conocida por de Lescano, y señalada con el núm. 24, con el objeto de satisfacer á los acreedores que se hallan insolutos; se ha presentado uno de ellos á este tribunal del consulado pidiendo que ademas de los pregones que faltan para completarse los que previene la ley, se fijen carteles anunciandose al público el remate de dicha casa; y al mismo tiempo se haga notoria en los periodicos á lo que ha accedido el referido tribunal, y en su virtud estiendo el presente con el espresado fin.—Lima mayo 23 de 1833.

José Escudero Sicilia.

V6*p6*

Con superior permiso se rifa un prendedor de un brillante de cerca de diez quilates tasado por el contraste mayor don Agustin Larrea en cinco mil pesos: la rifa se verificara con doscientos numeros de una onza cada uno, los que quieran suscribirse lo haran en la tienda de don Pedro Moris portal de botoneros numero 18 donde se haya dicho brillante para que lo puedan ver los interesados.

En la calle de Zarate se traspasa un cajon acreditado, numero 174: cualesquiera persona que quiera tomarlo ocurrirá al mismo sitio donde ecsiste su dueño.

SE NECESITA

Una esclava joven y sin vicios el que la tuviere en venta ocurra á esta imprenta que se le dará razon.

TEATRO,

MARTES 4

A beneficio de la compañía en jeneral ha dispuesto el sublime drama en cinco actos titulado LAS VICTIMAS DE LA IMPOSTURA

ó

ESPOSITOS ILUSTRES

Concluido este se cantará la preciosa tonadilla jral. LAS PANADERAS

Y se terminará con el saynete nuevo El esplendido picante de los pinganillas en el Acho.